

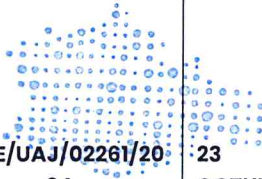



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 25 DE OCTUBRE DE 2024



LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

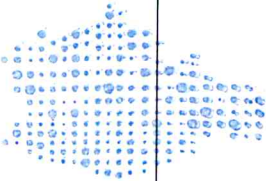
EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
5	 ASFE/UAJ/02261/2024 24 ASFE <small>AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA</small> UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS 	23 DE OCTUBRE 2024	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/02261/2024.</p> <p>ASUNTO: Se da respuesta a oficio.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de octubre de 2024.</p> <p>SÍNDICA HACENDARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA. PRESENTE.</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés; en atención a su oficio número 226/SH/2024, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la misma fecha; me permito informarle lo siguiente: -----</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
	 		<p>Es pertinente señalar que conforme al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, ni en actos administrativos, lo anterior conforme a los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>Entonces, es necesario mencionar que el cumplimiento de las obligaciones municipales ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se efectúa en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable; por lo que, el Municipio de Matías Romero, Avendaño, Juchitán, Oaxaca, a través de su Ayuntamiento, es responsable de las obligaciones emanadas de la operatividad del gasto público, así como de la información que remite a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.-----</p> <p>En esta tesitura, respecto de su solicitud, debe decirse que, como ya le fue informado con anterioridad mediante oficio ASFE /UAJ/01762/2024, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a la fecha, el Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, actualmente cuenta con dos usuarios activos para el cumplimiento de sus obligaciones municipales, a través del Sistema para el Envío de Obligaciones (SISEO), uno de ellos bajo resguardo de la Presidenta Municipal de conformidad al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y, el otro, bajo resguardo de la Síndica Hacendaria; cumpliendo así con el objetivo de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que es privilegiar las condiciones para realizar la presentación de las obligaciones municipales correspondientes, en beneficio de la Transparencia y la Rendición de Cuentas.-----</p> <p>Así entonces, tomando en cuenta que, por ejecutoria del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente JDC/96/2023, se ordenó a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reconocer a la ciudadana [REDACTED], en su carácter de Síndica Hacendaria, el derecho a ser registrada para tener el cargo de envío de la cuenta pública ante esta autoridad fiscalizadora, y no así el síndico procurador; debe entenderse como cumplido, tal como le fue informado con anterioridad mediante oficio ASFE /UAJ/01762/2024;</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
	 ASFE <small>AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA</small> UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS		<p>pues en ningún momento se le está limitando su acceso a la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra. Y como lo mencionamos en párrafos anteriores, nuestro actuar es con independencia de las decisiones propias del ayuntamiento; por lo que es oportuno mencionar que la responsabilidad de manejo y uso de la plataforma digital, para el envío de obligaciones municipales, queda a cargo de los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento, quienes deben dar uso adecuado y utilizarlo para el único fin que ha sido creada, ya que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, únicamente actúa como facilitadora de la herramienta tecnológica; conforme al artículo 5 fracción I, párrafo tercero y 15 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. Por lo que, corresponde al Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, tomar las decisiones para cumplir con sus obligaciones impuestas por las leyes aplicables en ejercicio de su autonomía y libre administración de la Hacienda Pública Municipal. -----</p> <p>Lo anterior es así, pues de conformidad con el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ésta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Así también, debe revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. -----</p> <p>En esa tesitura, atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a los procedimientos previstos en las leyes que resulten aplicables y su caso ante las autoridades competentes.</p> <p>Finalmente, le informo que en cuanto a su solicitud realizada mediante oficio 227/SH/2024, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, y recibida en la Oficialía de Partes de esta autoridad fiscalizadora en la misma fecha; fue atendida por el suscrito mediante oficio ASFE /UAJ/01762/2024, y notificada mediante Lista de Acuerdos publicada</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>en los estrados y página electrónica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 132 fracción II, 133 fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. EORL/ZMA.</p>